

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

|                      |            | Pests. | Cénts |
|----------------------|------------|--------|-------|
| En Soria             | Tres meses | 4      | —     |
|                      | Seis       | 7      | —     |
|                      | Un año     | 12     | 50    |
| Fuera de la capital. | Tres meses | 4      | 50    |
|                      | Seis       | 8      | 50    |
|                      | Un año     | 13     | —     |

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias.

SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Exposición.

SEÑOR: Desea vivamente el Gobierno de V. M. mejorar las condiciones de la primera enseñanza, tan necesitada en nuestro país de convenientes reformas, y se esfuerza para conseguirlo, empleando los medios que tiene á su alcance, los cuales no bastan seguramente á cumplir cuanto de derecho reclama esta preferente atención de las sociedades modernas. Llevado de semejante pensamiento, y acudiendo á satisfacer una exigencia, que hace muchos años debiera verse cumplida, tiene la honra de proponer á V. M. la creación en Madrid de un Museo de Instrucción primaria.

No abriga el Gobierno en la ocasion presente exagerados propósitos de introducir novedades, con aparente olvido de la situación precaria de los Maestros, que con decidido empeño procura remediar; sino que, dados los exigüos gastos que proporciona, debe interesarse particularmente en fundar un núcleo de instrucción, destinado á producir indudables y grandísimas ventajas.

Se considera en el día de imperiosa necesidad la creación de estos Museos, que son vulgares fuera de España hasta en pequeñas capitales de provincia. En ellos se coleccionan libros, planos, dibujos, proyectos de edificios, mobiliario y menaje, material de enseñanza y cuantos objetos, en suma, tienen relación con el estudio, la higiene y los progresos de las Escuelas públicas. Carecer de semejantes elementos equivale á caminar á ciegas en el terreno de la instrucción escolar, de la educación pedagógica de los Maestros y de la práctica de multitud de adelantos que pueden y merecen aplicarse con éxito seguro: porque no en todas ocasiones se requieren gastos extraordinarios para conseguir eficaces mejoras.

Organizando conferencias y publicaciones, en armonía con la índole del establecimiento, resultará la propaganda activa que habrá de ejercer su influjo directo en las Escuelas españolas, y será asimismo el Museo centro facultativo y exposición permanente donde, en presencia de los mismos objetos, se discutan los problemas enlazados con la instrucción, la educación y el desarrollo corporal del niño, apreciando todos los pormenores que guien á favorecer

sus facultades intelectuales y físicas, donde el público aprenda y se interese en la práctica de las reformas, y donde las corporaciones y particulares que funden nuevas Escuelas encuentren numerosos modelos que faciliten la empresa de plantearlas.

Finalmente, el Museo dará motivo á que se ensaye en España la reproducción de aparatos y material de enseñanza; que no ha de ser pequeña ventaja para la Nación, si, repitiéndose en ella el ejemplo de otras, consigue acimatar una verdadera industria, de fácil desarrollo y de una inmensa y segura importancia en el porvenir.

Bastan las breves afirmaciones que anteceden para comprender la necesidad de un establecimiento que ha de producir tan favorables resultados; y fundándose en ellas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., JOSÉ LUIS ALBAREDA.

##### REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid, instalándose en el edificio del Estado que oportunamente se designe, un Museo de Instrucción primaria, que comprenderá:

1.º Modelos, proyectos, planos y dibujos de establecimientos españoles y extranjeros destinados á la primera enseñanza general y especial.

2.º Ejemplares del mobiliario y menaje adoptados ó que se adopten en los mismos establecimientos.

3.º Material científico de estas enseñanzas.

4.º Colecciones de objetos empleados en las lecciones de cosas, dones de Froebel, juegos y demás que se destinan á la instrucción y educación de los alumnos.

5.º Una Biblioteca de instrucción primaria.

Art. 2.º Se publicará el *Catálogo de los libros y objetos* adquiridos, acompañado de explicaciones metódicas é ilustradas, acerca de los asuntos que puedan interesar á los Maestros y se consideren de aplicación inmediata ú oportuna á las Escuelas.

De igual modo se publicarán todos los años las listas de las nuevas adquisiciones, adicionadas con datos bibliográficos, legislativos y estadísticos de otras naciones, así como también se insertarán reseñas y monografías críticas sobre métodos y procedimientos de enseñanza, relacionados con las innovaciones y adelantos que se hagan en España y en el extranjero.

Art. 3.º El Museo estará abierto al público diariamente, como los demás establecimientos de su clase.

Será obligación del Director y Secretario del mismo dar á las personas que lo soliciten explicaciones de los objetos del Museo y proporcionarles cuantas noticias sea posible acerca de su empleo y medios de adquisición.

Con especial interés se facilitarán estos datos y el examen detenido del material á los industriales que lo deseen, procurando conseguir por cuantos medios estén al alcance de la Dirección que se produzcan en España los modelos expuestos.

Art. 4.º En el local del Museo se organizarán conferencias públicas sobre las diversas materias de la primera enseñanza, que estarán á cargo del Director del establecimiento, de los Profesores de las Escuelas Normales y de otras personas de reconocida competencia en estos asuntos.

Art. 5.º El Museo dependerá inmediatamente de la Dirección general de Instrucción pública, y el personal de que constará, por ahora, será un Director, un Auxiliar-Secretario y un Conserje-portero, cuyos haberes se determinarán oportunamente, consignándose en los presupuestos generales del Estado.

Art. 6.º En los mismos se consignará para adquisiciones del material del Museo una cantidad anual que no ha de bajar de 5.000 pesetas.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, JOSÉ LUIS ALBAREDA.—(Gaceta del día 7 de Mayo de 1882.)

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Previene el art. 196 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 que los Maestros y Maestras de Escuela pública disfrutarán aumento gradual de sueldo, con cargo al presupuesto de la provincia respectiva. A este fin se dividirán en cuatro clases, y pasarán de una á otra según su antigüedad, mérito y servicios en la enseñanza, en la forma que determinan los reglamentos. El Real decreto de 27 de Abril de 1877 dicto reglas para la formación de los escalafones, previniendo su art. 7.º que cada dos años, á contar desde la formación del escalafon general de cada provincia, se cubrirán con arreglo á las disposiciones del mismo decreto las vacantes que hubieran ocurrido. Ha llegado el caso de dictar una medida general que determine en sus pormenores la forma en que los Maestros han de pasar de una clase á otra, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 196 de la ley citada, y á falta de los reglamentos á que el mismo se refiere y que no han llegado á existir.

En su consecuencia, y en vista de una consulta de la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad-Real, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.º Las vacantes que resulten en los lugares correspondientes á la antigüedad en las tres primeras clases de los escalafones provinciales de primera enseñanza se cubrirán:

1.º Con los Maestros y Maestras que procedentes de otras provincias tengan derecho á ser incluidos en aquellos, con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del art. 196 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, debiendo ocupar el número que por sus años de servicio les corresponda.

2.º Corriéndose la escala entre los que dentro de cada clase ocupen lugar posterior á las vacantes.

3.º Con los números impares de la clase inmediata inferior que ocuparán los últimos de aquella á que asciendan.

4.º Los Maestros y Maestras más antiguos de la clase cuarta ingresarán en los últimos números de la tercera.



**Ayuntamiento de Ines.**

Acordado el arrendamiento a venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este término y año económico de 1882-83, se celebrará subasta ante el Ayuntamiento en la sala de sesiones el día 22 del corriente a las seis de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si no se presentasen licitadores en este remate se celebrará otro el día 30 a la misma hora, en el que se admitirán proposiciones en la forma que expresa el párrafo 3.º del art. 221 de la Instrucción. Ines, 15 de Junio de 1882. = El Alcalde, Bonifacio Gil.

**Ayuntamiento de Cuéllar de la Sierra.**

Acordado por el Ayuntamiento que presido, é igual número de contribuyentes, la adopción del tercer medio de los comprendidos en el art. 210 de la Instrucción de consumos vigente, ó sea el arriendo con venta libre, por ello se anuncia en subasta pública los derechos de las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento y recargos municipales durante todo el año económico de 1882 á 1883, bajo el pliego de condiciones, teniendo lugar el primer remate el día 23 del actual á las cuatro de la tarde, y el segundo á igual hora del 27 del mismo en la sala de sesiones de la Corporación. Cuéllar, 13 de Junio de 1882. = El Alcalde, Fermín Rodríguez.

**Ayuntamiento de Peñalba de S. Esteban.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se ha preferido el arriendo a venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1882-83, cuya cantidad es la de 1.438'36 pesetas para el Tesoro, con más el recargo del 70 por 100 para gastos municipales. La subasta tendrá lugar á las diez de la mañana del día 23 del corriente, y no teniendo esta efecto se señala al propio fin á la misma hora del día 28, todo con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Peñalba de San Esteban, 16 de Junio de 1882. = El Alcalde, Isidoro Aguilera.

**Ayuntamiento de Jaray.**

Este Ayuntamiento y Junta de asociados de igual número de contribuyentes ha acordado el arrendamiento a venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos municipales para el año económico de 1882 á 1883, importante 4.040 pesetas 40 céntimos por ámbos conceptos, cuyo remate tendrá lugar el día 20 del corriente de diez a doce de su mañana en la casa consistorial y ante el Ayuntamiento, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Si no se presentasen licitadores en el primer remate se celebrará otro el día 23 á la misma hora que en el anterior. Jaray, 14 de Junio de 1882. = El Alcalde, Bonifacio Dominguez.

**Ayuntamiento de Villar de Maya.**

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo a venta libre del impuesto de consumos y cereales correspondiente al encabezamiento de este distrito para el año económico de 1882 á 1883, bajo el tipo de 919 pesetas 44 céntimos para el Tesoro, el 50 por 100 por recargos municipales y el 3 por 100 de cobranza, que componen un total de 1.420 pesetas 96 céntimos, tendrá lugar la primera subasta el día 20 del actual de once á doce de la mañana en el local de la sala consistorial ante el Sr. Alcalde con asistencia del Ayuntamiento, donde se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones. Si no se presentasen licitadores en forma se celebrará otra segunda subasta que tendrá efecto el día 28 del actual en el mismo local, admitiéndose en ellas á los licitadores que cubran las condiciones y demás de la Instrucción vigente de 31 de Diciembre de 1881. Villar de Maya, 14 de Junio de 1882. = El Alcalde, Angel Martínez.

**Ayuntamiento de Fuentes de Magaña.**

Este Ayuntamiento y Junta de asociados al efecto ha acordado el arrendamiento a venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito para el año económico de 1882-83, celebrándose subasta ante el Ayuntamiento en su sala consistorial el día 22 del actual á las ocho de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si no se presentasen licitadores en dicho remate se celebrará otro el día 30 á la mis-

ma hora, en el que se admitirán proposiciones en la forma que determina el párrafo 3.º del art. 221 de la Instrucción.

Fuentes de Magaña, 14 de Junio de 1882. = El Alcalde, Juan Gomez.

**Ayuntamiento de Sanquillo de Alcázar.**

Acordado el arriendo a venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito y año económico de 1882-83, se celebrará subasta ante el Ayuntamiento en su sala consistorial el día 22 del presente mes y hora de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si no se presentasen licitadores en este remate se celebrará otro el día 26 á la misma hora, en el que se admitirán proposiciones en la forma que expresa el párrafo 3.º art. 221 de la Instrucción por que se administra este impuesto. Sanquillo de Alcázar, 10 de Junio de 1882. = El Alcalde, Estanislao Gil.

**Ayuntamiento de Montuenga.**

Este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arrendamiento en libertad de venta de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo en el año económico de 1882-83, recargos municipales y 3 por 100 de cobranza y conducción, teniendo lugar el primer remate el día 23 del actual de once á doce de su mañana en la sala de sesiones de este municipio, y el segundo para la mejora del 5 por 100 el 30 del mismo en idéntica hora, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montuenga, 12 de Junio de 1882. = El Alcalde, Manuel Urrad.

**Ayuntamiento de Buitrago.**

Adoptado por el Ayuntamiento que presido, asociado con un número de contribuyentes igual al de concejales, el tercer medio del art. 210 de la Instrucción general para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 31 de Diciembre de 1881 para cubrir el encabezamiento, recargos municipales y premio de cobranza para el próximo año económico de 1882-83, sepan que el primer remate tendrá lugar el día 25 del actual á las diez de la mañana, y el segundo para la mejora el 29 del mismo á igual hora en la sala consistorial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del cuerpo municipal.

Buitrago, 14 de Junio de 1882. = El Alcalde, Agustín García.

**Ayuntamiento de Monteagudo.**

Reconocido por el profesor de veterinaria de primera clase de esta villa, D. Cipriano Gallo, el ganado lanar de Toribio Garro y aparceros de esta vecindad, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad epizootia variolosa le ha sido señalado el siguiente acantonamiento: «Da principio en el mojon divisorio de este término y el de Santa Maria de Huerta, encima del Charco Salobre, y sigue esta adelante así como la de con el de Almaluez hasta el Vallejo de Pedro Bello, cumbres adelante hasta el alto de la Gayugosa, de aquí al barranco de la Peña de la Isidra, y recto á terminar al romeral de D. Patricio Lozano, y á donde partió.» Al propio tiempo que se fijaron los hitos se hizo á los dueños del ganado deliente las prevenciones contenidas en las reglas de sanidad.

Monteagudo, 9 de Junio de 1882. = El Alcalde, Blas Hernandez.

**Ayuntamiento de Centenera de Andaluz.**

Don Bonifacio Maqueda, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta de amillaramientos de este distrito de Centenera de Andaluz,

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito municipal en la formación del apéndice al amillaramiento, base principal para confeccionar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1882-83, en el improrogable término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, los que hayan sido, sean y deban ser contribuyentes en este distrito, presentarán en la Secretaría del mismo las alteraciones de alta ó baja que su respectiva riqueza haya sufrido, con títulos legales que así lo justifiquen, apercibidos que pasado dicho término no les serán oídas las reclamaciones que sobre el particular los interesados promuevan.

Centenera de Andaluz, 12 de Junio de 1882. = El Alcalde, Bonifacio Maqueda.

por el Negociado de Beuda en la Intervencion de Hacienda de esta provincia, en los dias no feriados y hora de nueve de la mañana á una de la tarde, los títulos de renta perpétua al 3 por 100 interior y exterior, obligaciones generales del Estado por ferrocarriles y especiales de Alar á Santander, que se presenten para su conversion por la nueva deuda perpétua al 4 por 100.

2.º La presentacion se verificará por carpetas que se hallan de venta en dicho Negociado, relacionándose los títulos y obligaciones por series y numeracion, taladrándose estos á vista del interesado y dándole el correspondiente resguardo.

3.º Tanto los títulos como obligaciones se presentarán con el cupon vencido en fin del año actual y siguientes, conteniendo el endoso *A la Direccion de la Deuda para su conversion*, firmado por el interesado.

4.º Los tenedores de renta perpétua exterior al 3 por 100 que deseen presentarla á su conversion podrán hacerlo en el plazo de seis meses, á contar desde el 30 de Mayo último, en las carpetas correspondientes, relacionando los títulos con separacion de emisiones en las facturas respectivas, comprendiéndose todos en una carpeta resumen.

5.º La valoracion de estos títulos se hará en francos exclusivamente.

6.º Tanto los títulos del 3 por 100 interior como exterior el capital nominal se convertirá en las nuevas deudas perpétuas del 4 por 100 interior y exterior respectivamente al tipo de 43'75 por 100 y las obligaciones de ferrocarriles al 87'50.

7.º Todo aquel que desee más detalles sobre tan importante asunto puede enterarse del anuncio publicado por la Direccion general de la Deuda en la *Gaceta* del 13 del actual.

Soria, 14 de Junio de 1882. = El Delegado de Hacienda, Francisco Maureta.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Ambrona.**

Acordado el arriendo a venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito para el año económico próximo venidero de 1882 á 83, se celebrará subasta ante el Ayuntamiento en su casa consistorial el día 22 del actual mes á las diez de su mañana, con sujeción en un todo al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si el referido día no se presensase licitador alguno para efectuar este remate se celebrará otro segundo el día 26 del propio mes á la misma hora y local, en el que se admitirán proposiciones en la forma prevenida por el art. 221 de la Instrucción vigente en este ramo.

Ambrona, 11 de Junio de 1882. = El Alcalde, Nicolás Alonso.

**Ayuntamiento de Chavaler.**

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y junta de asociados, han adoptado el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en el próximo ejercicio de 1882-83, importantes 367 pesetas y 39 céntimos para el Tesoro, y 237'17 pesetas para fondos municipales al respecto del 70 por 100.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 23 del actual en la sala de sesiones de esta Corporación, y la segunda, en su caso, á la misma hora del día 28 del mismo mes.

Chavaler, 15 de Junio de 1882. = El Alcalde, Feliciano Mata.

**Ayuntamiento de Alcubilla de Avellaneda.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada de los derechos de consumos á venta libre, adoptado como medio para cubrir el encabezamiento para todo el año económico de 1882-83, se anuncia la segunda que tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa el día 25 del actual á las once de la mañana, bajo el tipo de 2.636 pesetas 72 céntimos a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se le adjudicará al que hiciere mejor postura con arreglo á Instrucción.

Alcubilla de Avellaneda, 15 de Junio de 1882. = El Alcalde, Gregorio Pascual.

### Ayuntamiento de La Cueva de Agreda.

Don Manuel Serrano Marquina, Alcalde constitucional de La Cueva de Agreda.

Hago saber: Que desde este día hasta el 8 de Setiembre del corriente año quedan acotados, amonados y vedados para toda clase de ganaderías los pagos rastrojeras de este término denominados Rio La Mata y La Veguilla, según así se ha hecho en otros años y según está acordado, para cubrir con su importe el déficit de este presupuesto municipal.

Tanto los vecinos de esta localidad como los de los pueblos limítrofes que introduzcan a pastar sus ganados en dichos pagos rastrojeras serán castigados con arreglo a la ley y ordenanzas municipales.

Los Sres. Alcaldes de Olvega, Beraton y demás inmediatos se servirán publicar este anuncio en sus respectivas localidades para que nadie pueda alegar ignorancia.

La Cueva de Agreda, 25 de Abril de 1882.—El Alcalde, Manuel Serrano.

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas a Paula Aguilon Ledesma, Gregoria Melendo Garcia e Inés Rubio Lopez, vecinas de Ledesma, por consecuencia de la causa que se les siguió sobre hurto de miel, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder a la segunda subasta de los bienes embargados a las mismas con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los cuales a continuación se expresan:

**Bienes raíces embargados a Paula Aguilon.—Pueblo de Ledesma.**

Una casa de morada, sita en dicho pueblo en la calle del Mirón, señalada con el núm. 70, que mide diez y ocho metros de longitud por cuatro de latitud, en mediano estado de conservación, la cual tiene por nombre especial la Casa de la tía Peseta, que linda por derecha con casa de Alejandro y Lorenzo Diez y Juan Calonge, por izquierda con casa de Servando Borque, y por la espalda camino de la Fuente, en 210 pesetas 75 céntimos.

**Bienes raíces embargados a Gregoria Melendo.—Pueblo y término de Ledesma.**

Una casa de morada, sita en dicho pueblo, calle Real, núm. 39, que mide cuatro metros de anchura por trece de larga, en mediano estado de conservación, de dos pisos; linda por la derecha camino antiguo que conduce a la villa de Gómara, por izquierda, con casa de Venancio Garcés, y por la espalda con corral de esta hacienda, en 231 pesetas.

Un corral con su pajar junto a la casa en el camino antiguo que de este pueblo se a la villa de Gómara, que linda por la derecha con casa de Venancio Garcés, por izquierda camino antiguo que conduce a la villa de Gómara, y por la espalda con casa de esta hacienda: mide el corral y pajar seis metros cincuenta centímetros de longitud por cinco metros setenta y cinco centímetros de latitud, en 60 pesetas.

**Bienes raíces embargados a Inés Rubio.—Término de Ledesma.**

Una tierra en el monte encima del Vallejo, de cabida de 27 áreas y 95 centiáreas, que linda por Oeste con tierra de Victoriano Calleja; Este, tierra de Lorenzo Diez; Norte, tierras de herederos de Juana Fraile, y Sur, de Celestino Moñux: el camino que conduce a esta finca es la senda molinera, en 10 pesetas 50 céntimos.

Otra en el Panderon, de 33 áreas 56 centiáreas, que linda por Norte, Sur y Este con cerro, y Oeste tierra de Mateo Moñux, en 11 pesetas 25 céntimos.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Ledesma el día 3 de Julio próximo a las doce de su mañana; y se hace público a fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora expresados al local referido, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo

para la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada a derecho.

Dado en Soria a 9 de Junio de 1882.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, Lucas Alameda. (7)

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### FERIA EN EL PUEBLO DE ALMARZA.

El primer viernes del mes de Julio próximo dará principio la acreditada feria de este pueblo.

La gran concurrencia del mercado semanal (sábado) hace todos los años que esta feria sea muy importante, y en particular en ganado vacuno, caballar, lanar y de cerda.

**REMATE.**—El día 1.º de Julio próximo de once a doce de su mañana tendrá lugar en el pueblo de Almarza el remate para la fundición de una campana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

**ACOTAMIENTO.**—D. Sotero Llorente, vecino de Soria, acota desde este día para toda clase de aprovechamientos una era de pan trillar denominada El Elegido, sita en el término municipal de Fuentelcarro, agregado a Almazan. Los contraventores serán castigados con arreglo a las leyes.

**SUBASTA.**—Para complimentar una de las disposiciones testamentarias del Sr. D. Valentín Montes y Soriano (Q. E. P. D.), el día 30 del corriente mes de Junio a las once de su mañana se verificará simultáneamente en Madrid ante el Notario D. Zacarías Alonso, en su estudio, calle de la Magdalena, número 1, y en Logroño en el del Notario D. Plácido Aragon, el remate de las obras de conducción y distribución de aguas potables en la villa de Montenegro de Cameros, bajo el pliego de condiciones que con los presupuestos y planos se hallan de manifiesto en los estudios de ambos Notarios.

**ARRENDAMIENTO.**—Se arrienda la posada Venta Nueva, sita en la mitad del camino de la carretera de Soria al Burgo, término de Aldehuela de Calatañazor, con su corral y cochera, pastos para ganados como los demás vecinos, cien fanegas de tierra de labor a las dos hojas con sus huertas de regadío. También se le dará una buena yunta de machos para la labor, bolquete y demás apeos de labor. La persona que quiera interesarse en el arriendo de todo o solo de la posada puede pasar a tratar con su dueño Pedro Martínez, vecino de Soria, calle de los Estudios núm. 1.º, y que enterará de las buenas condiciones que puede disfrutar en la indicada finca. 1—6

**SUSTITUTO.**—Se necesita uno para Ultramar. Quien reúna las condiciones puede pasar a tratar con Pedro Martínez, calle de los Estudios, núm. 1.º, en Soria. 1—6

## EL PENSAMIENTO,

COLLADO, 65, SORIA.

### comercio de Joaquín Vicen.

Especialidad en bisutería, quinealla, perfumería, lampistería, loza, cristal, sombreros, calzado, objetos de capricho para regalos, y completo surtido, recibido de París, en papeles pintados para habitaciones. 12—20.

## LIBRERÍA DE RIOJA,

COLLADO, 38, SORIA.

En dicho establecimiento se hallan de venta los impresos para los nuevos repartimientos de contribución territorial y listas cobratorias, pudiendo incluirse en cada pliego 64 contribuyentes.

Precio de cada pliego (de encabezamiento o de centro) en papel de hilo, 5 céntimos de peseta.

Se sirven francos de porte por el correo, previo importe abonado en sellos de comunicaciones. 2—2

## JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

calle Mayor, núm. 1, Soria.

Esta casa se encarga con preferente atención en la representación de Ayuntamientos para la gestión y cobro del 80 por 100 de los propios que se les han vendido, teniendo hoy ya la representación de más de cien pueblos de esta provincia.

De la formación de expedientes de pensión a los padres de todos aquellos hijos que han fallecido en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en acción de guerra ó de sus resultados en la última contra los carlistas y la de la Isla de Cuba.

Tienen derecho a pensión los padres de todos aquellos hijos que murieron en Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas desde 1.º de Julio de 1864 a fin de Setiembre de 1868, sea cual fuere el motivo de la defunción.

Los padres de los fallecidos en Cuba en acción de guerra, ó de sus resultados, tienen derecho, a más de la pensión, a una gratificación.

Para adquirir los documentos que son menester en los expedientes de pensión y gratificación, se obliga esta casa a su adquisición y a suplir el papel sellado y pago de las legalizaciones que se necesitan y demás gastos hasta la terminación del expediente, adelantando dinero, sin luero, al que lo necesite (y convenga dárselo) para su reintegro el día que el Gobierno les pone en posesión de disfrutar la pensión.

Lo mismo se ofrece esta casa para con los licenciados del Ejército, tanto de la Península como de Ultramar, que tienen derecho a disfrutar fuera de las filas, cruces vitalicias pensionadas con 7 pesetas 50 céntimos al mes; advirtiendo a los individuos que toda cruz concedida por herida grave es vitalicia y con derecho a que sea concedida en 7 pesetas 50 céntimos, y una vez que así conste en el historial de la licencia, aunque carezcan de diploma, saben está esta casa para gestionar su pronta adquisición. Al individuo que carezca de licencia absoluta, diploma u otro documento necesario que lo invalide para poder cobrar ó hacer gestiones, cuenta que en el transcurso de pocos días hará esta casa llegar a su poder.

Se encarga esta casa de todos los asuntos militares que se la confien, de impulsar expedientes, instancias, sacar copias de licencias absolutas, diplomas de cruces y otros documentos.

De gestionar el cobro de alcances de los licenciados del Ejército de la Península, anticipando el importe de los abonos de los que convenga a esta casa.

También toma esta casa para gestionar su cobro abonos de los licenciados del Ejército de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, incluso fallecidos de estos dominios.

De la representación y cobro como habilitado de las clases pasivas; y con solo hacer presente que en el corto tiempo que esta casa ha que se estableció en Soria, cobra ya en la Administración económica más de 40 pensionistas de monte pío militar y 75 licenciados con cruces, todos por gestiones encomendadas desde su principio, cree sea suficiente a probar que se ha trabajado, se trabaja y se trabajará, añadiendo a más el de que en la actualidad hay en tramitación 17 expedientes de pensión, y pasan de 60 los de cruces y a resolverse pronto.

Se remiten gratis impresos de fé de vida y de revista semestral a todos los que cobran pensión por esta casa.

Son gratis las consultas que se quieran hacer a esta casa, ya por escrito ó verbal, y sin necesidad de acompañar sello para su contestación, teniendo por lema darla pronto, ó mejor dicho una vez que se han adquirido los datos precisos a la consulta.

Esta casa no exige anticipado ni un solo céntimo en ninguno de los asuntos que se la confien hasta su final y favorable resultado, pues así lo requiere, ordena y manda el agente matriculado que la representa Juan Navas Rocha. 18—25

SORIA.—Imprenta provincial.